

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2023-00255-00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL SILVA BAUTISTA
Demandada	LUZ NEIRA MOLINA MONTIEL representante legal de DMSM
Actuación	Decreta pruebas y fija fecha/ A.I.

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora, conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se programa para el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la audiencia a que hace referencia dicha norma, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Copia del Registro civil de nacimiento de la menor DMSM, Indicativo Serial 64177604, NUIP 1075318451.
 - b) Copia del Registro civil de nacimiento de la menor ENSQ, Indicativo Serial 61364454, NUIP 1102898146.
 - c) Copia del Registro civil de nacimiento de la menor ISQ, Indicativo Serial 60581837, NUIP 1029892807.
 - d) Copia de la sentencia del 30 de marzo de 2022 proferida dentro del proceso de investigación de paternidad bajo radicado 41001311000120210021400.
 - e) Desprendibles de nómina.
 - f) Poder.
 - g) Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

2. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de AURA ROSA QUINTANA ANGULO, quienes deben ser enterados de la fecha de la audiencia por parte de la demandante, quien además debe procurar para que efectúen la conexión virtual en la fecha indicada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No hubo solicitud probatoria por parte del demandado, toda vez que, guardó silencio durante el traslado de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de MIGUEL ÁNGEL SILVA BAUTISTA y LUZ NEIRA MOLINA MONTIEL, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2.- OFICIAR

2.1 Al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva remitir a este Juzgado, los últimos tres (03) desprendibles de nómina del aquí demandante, y una certificación donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados, primas, bonificaciones, indicando para el caso concreto cada concepto percibido, si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero; de las bonificaciones, bonos, y demás ingresos, se aclare igualmente lo arriba indicado. En relación con los descuentos, se discrimine de manera clara, el concepto de cada uno, y cuáles de éstos son de carácter legal u obligatorios. Se le concede el término de 3 días.

2.2 Con la finalidad de determinar si la parte demandada en este asunto se encuentra vinculada laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciase a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, nos informen el ingreso base de cotización, la empresa o entidad



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

donde se encuentran vinculado(os) laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, oficiar a dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del último desprendible de pago.

3.- **OFICIAR:** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de tres (03) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto poseen bienes inmuebles, vehículos, empresas y/o establecimientos de comercio respectivamente, registrados a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso, en cuanto a la DIAN, se requiere que informe si las partes en este asunto declaran renta y en caso afirmativo, remitir copia de las últimas tres (03) declaraciones presentadas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por Microsoft Teams. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes y sus apoderados judiciales en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez